

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN PARCIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUE-TR-L1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA DE SALOBREÑA (EXPEDIENTE EAE/2119/2019)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

El Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUE-TR-L1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Salobreña se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 17 de octubre de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Salobreña, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 8 de noviembre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 17 de enero de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, determina en el Informe Ambiental Estratégico que acompaña a este Documento de Alcance, que el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUE-TR-L1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Salobreña debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, considerando que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Atendiendo a lo anterior se remite al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas, para que continúe la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

2. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

2.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

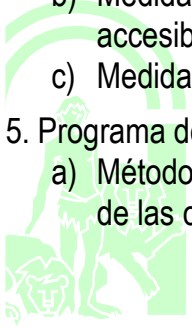
1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRMAnt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

2.2. Análisis de alternativas

El planeamiento vigente en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Salobreña, aprobado definitivamente el 10 de noviembre del 2000. No está adaptado a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), ni al Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical, lo que no exime de su cumplimiento, en lo relativo a los nuevos sectores en desarrollo. Actualmente el ámbito está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso Turístico Residencial de Laderas, comprendiendo este uso áreas de suelo situadas en playa o laderas. La Ficha para el ámbito del Sector Sue-TR.L1 indica un plazo para el aprovechamiento urbanístico (mediante Plan Parcial) de 4 años desde la aprobación del PGOU.

El documento descarta la alternativa cero o de no actuación al entender que conllevaría la pérdida de una oportunidad de desarrollo urbanístico, repercutiendo de forma desfavorable en la economía y turismo del municipio.

La alternativa 1 o de elaboración del plan Parcial según la ficha de condiciones urbanísticas del PGOU ejecutando en el conjunto del sector edificaciones unifamiliares aisladas se descarta en el estudio, atendiendo a la compleja orografía de la zona, con predominio de altas pendientes por encima del 30% en el sector.

La alternativa 2 o de elaboración del Plan Parcial aumentando la superficie de espacios libres en un 122% mediante la combinación de edificación aislada y agrupada, atiende a la disposición de los barrancos y altas pendientes en el ámbito del estudio, al objeto de obtener beneficios sociales y ambientales.

La alternativa 3 o de elaboración del Plan Parcial maximizando la superficie de espacios libres del PGOU minimiza la superficie destinada a uso turístico-residencial, adaptando el desarrollo del Plan a las pendientes, al objeto de evitar afecciones paisajísticas, riesgos naturales,... Esta opción elimina de la ordenación las Edificaciones Aisladas, de modo que todas las viviendas se encuentren agrupadas en terrazas.

Tras un análisis cuantitativo de las alternativas propuestas, se selecciona la alternativa 2, al considerarla la más viable por reducir los desmontes, alturas, fachadas y cimentaciones respecto a la alternativa 3, en la que se construirían grandes módulos o bloques de viviendas plurifamiliares.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

2.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Vías Pecuarias

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias de fecha de 20 de abril de 2020, las vías pecuarias del término municipal de Salobreña se encuentran clasificadas mediante Orden Ministerial de fecha de 7 de febrero de 1968 publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 19 de febrero de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 16 de febrero de 1968. Entre ellas se encuentra la Colada de la Costa a la Sierra, sin deslindar a día de hoy, siendo la descripción literal de la vía pecuaria en la zona: “Procedente del término de Almuñecar, penetra en el de Salobreña, por el paraje de Cambrón, siguiendo, su trazado entre la costa por su derecha y la carretera por la izquierda, dejando a su derecha el Cuartel de Carabineros y al llegar a la casilla de Peones Camineros entre el Km. 96 y 97 de la carretera citada la cruza para volver a atravesarla al llegar a la zona denominada La caleta , barrio de Salobreña,” donde la vía pecuaria queda al norte de la carretera N-340, como verifica el Croquis de la Clasificación.

Sin embargo el PGOU vigente de Salobreña (publicado en el B.O.P. n.º 243 de fecha 22/10/2003), aprobado de manera irregular al no haber sido supervisado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (y de vías pecuarias) en ese momento – según la normativa – y no coincidir la representación gráfica de vías pecuarias de dicho PGOU con la del Informe de Vías Pecuarias de fecha 10/02/2000 emitido a solicitud del ayuntamiento para dicho PGOU, representa gráficamente la colada por la zona de la actuación en evaluación, donde la línea continua roja representa la carretera N-340 y la línea discontinua roja representa la vía pecuaria, según la leyenda, siendo evidente que la vía pecuaria se sitúa al sur de la carretera.

El Departamento de Vías Pecuarias considera que el planeamiento debería ser revisado para ajustarse a la normativa vigente, en especial a los artículos 39 a 42 del Reglamento de Vías pecuarias, modificados por el Decreto 36/2014, relativos a la modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial.

Atendiendo a lo anterior, debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formara parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

2.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

La Zona de Especial Conservación (ZEC) de los Acantilados y Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña, integrada en la Red Natura 2000, se localiza a unos 100 m aguas abajo del sector, pudiendo sufrir afecciones indirectas debido a los efluentes, escorrentías y materiales procedentes de la erosión del ámbito del Plan Parcial. La ZEC, con código ES6140013, se extiende desde la franja costera terrestre, llegando en algunas zonas a supe-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

rar los 50 m de altitud, adentrándose hacia el mar en aguas costeras hasta alcanzar una profundidad máxima de -71 metros.

La presencia en los Acantilados y Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificó la inclusión del espacio en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la región biogeográfica mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones, así como su declaración como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) por el Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz. La Orden de 10 de agosto de 2015, por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, incorpora en su Anexo VI el Plan de Gestión de esta ZEC.

El anterior Plan de Gestión hace referencia a la planificación sectorial y territorial que tiene una incidencia expresa y concreta sobre su ámbito, caso del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. Indica que a él deberá adaptarse el plan de ordenación del territorio de ámbito subregional, los planes con incidencia en la ordenación del territorio, así como el planeamiento urbanístico de una serie de municipios costeros, entre los que se encuentran los dos municipios con territorio en la ZEC: Almuñécar y Salobreña. Detalla que el Plan del Corredor tiene por finalidad establecer objetivos, criterios y determinaciones para la protección, conservación y puesta en valor de las zonas costeras de Andalucía, e incluye al menos los primeros 500 m de la Zona de Influencia del Litoral. También menciona el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía y el Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno.

En la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en

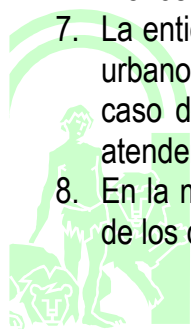
C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRMANSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 10 de febrero de 2020, establece que el documento que se redacte para la Aprobación Inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos que se resumen a continuación:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación de los barrancos que atraviesan el sector, con sus zonas de servidumbre y policía.
2. Se debe delimitar el Dominio Público Hidráulico de ellos en virtud de lo dispuesto por los artículos 2 y 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.
3. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del Organismo de Cuenca, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
4. Con carácter general, no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de estos cauces públicos. En la zona de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, que, entre otros, establece el artículo 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.
5. Por parte del Ayuntamiento, o bien por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, deberá tramitarse el expediente de concesión de aguas para el abastecimiento urbano de Salobreña.
6. El documento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector que se modifica, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
7. La entidad que gestiona el abastecimiento debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
8. En la memoria, en el apartado de infraestructuras de abastecimiento, se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRMANSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
10. Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos de agua debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Para determinar el número de depósitos y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
11. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector que se modifica, incluyendo la traza de nuevas conducciones si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
12. Los núcleos urbanos consolidados deben contar con EDAR en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y con su correspondiente autorización de vertido. En caso contrario, deberá cumplirse esta exigencia con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación o uso en cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.
13. No se permitirá conectar la red de pluviales de esta Unidad de Ejecución con la red de fecales, ni tan siquiera de forma temporal. Las obras necesarias para el drenaje de pluviales deberán estar contempladas en el futuro proyecto de urbanización.
14. En relación a la red de aguas pluviales, deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible.
15. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.
16. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.
17. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado del sector.

Acorde a lo señalado en la legislación sectorial, si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos el Estudio Ambiental Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de los citados recursos.

2.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes Públicos e incendios forestales

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en el estudio ambiental estratégico deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRMAntSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra informado favorable.
- b) El contenido mínimo de los anteriores planes se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo.
- c) Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

Para verificar la información que se aporte sobre la afección a terrenos forestales, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

2.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial y Urbanismo

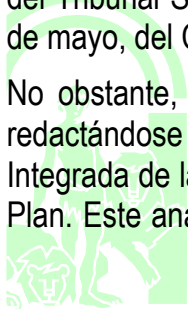
El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía
- Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21

Asimismo, como orientación en la evaluación de los valores ambientales de la zona, deberá considerarse el análisis ambiental efectuado por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

El Decreto 141/2015, de 26 de mayo, aprobó el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. Este Plan es posteriormente declarado nulo de pleno derecho, acorde a lo recogido en la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la Sentencia de 7 de septiembre de 2017, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarando nulo de pleno derecho el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, del Consejo de Gobierno en funciones.

No obstante, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía se sometió a evaluación ambiental, redactándose la Memoria Ambiental prevista en el artículo 39.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental e incorporándose las consideraciones finales de la misma a la propuesta de Plan. Este análisis ambiental del ámbito es uno de los pocos documentos técnicos elaborados recientemente



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por la administración andaluza en relación con la zona de estudio, sin que la nulidad del Plan Territorial (por cuestiones relacionadas con su tramitación) lo cuestione.

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, en su Memoria de Ordenación, analiza el litoral de Granada y dentro del mismo distingue la Costa tropical occidental, describiéndola en los siguientes términos:

“El frente litoral occidental de la costa tropical granadina se forma en el contacto de las vertientes de las sierras de Aljara y Los Guájares con el mar, vertientes que se ordenan perpendicularmente a la costa y que mantienen una estrecha relación visual con ésta, generando una costa acantilada en la que se desarrollan calas de distinta amplitud y sobre las que se apoya el uso turístico del ámbito. En estos suelos alternan las formaciones forestales arboladas o de matorrales, con el secano tradicional en las zonas escarpadas y con los cultivos subtropicales en las vegas y terrazas de los ríos. Estos son la principal fuente de biodiversidad y constituyen elementos indispensables para la conectividad ecológica de la costa con los relieves forestales y serranos del interior, de manera que su protección favorece la estrategia de conectividad del frente costero con el Corredor Costero Oriental de Andalucía, principalmente a través de los citados cauces y barrancos. No obstante, este tramo litoral, en el ámbito del Plan, está ocupado de manera casi ininterrumpida por usos y elementos urbanos, cuya implantación genera disfunciones territoriales y ambientales debido a la difícil topografía y a lo fragmentado del relieve. Desde el punto de vista de los riesgos, hay que señalar el régimen torrencial de lluvias, que unido a las fuertes pendientes y a las pequeñas dimensiones de las cuencas secundarias se traduce en episodios y fenómenos torrenciales extremos, a veces, de carácter catastrófico.

Los suelos dominantes y el piso climático condicionan la vegetación, destacando la presencia de siete Hábitats de Interés Comunitario (1430, 5110, 5220, 5330, 6220, 6420 y 9200) y las series florísticas del arto (Maytenus senegalensis sub. Europaea, especie amenazada) y del lentisco, principalmente. A esto hay que unir el valor ambiental y ecológico de las zonas marinas colindantes catalogadas como LICs marinos (Acantilados de Marro-Cerro Gordo, Fondos Marinos de la Punta de la Mona y Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña).

Por todo ello, la protección de los espacios no ocupados persigue conservar los valores de los ecosistemas presentes y de los servicios ambientales que éstos prestan, evitar el incremento de la ocupación de la costa y permeabilizarla reforzando las potencialidades de conectividad ecológica, no alterar el ecosistema marino colindante y no incrementar con el sellado de nuevos suelos los efectos del régimen torrencial de las cuencas, en especial, sobre los suelos urbanos ubicados aguas abajo.

*Con estos criterios de protección se ven afectados el sector SUS-06 Playa de la Herradura, y los suelos urbanizables no sectorizados SUNS-01 “Barranco de Enmedio”, SUNS-02 “Barranco de Cabría” y SUNS-09 “Las Tejas”, todos ellos del municipio de Almuñécar, y el sector **SUE TR-L1 “Laderas” de Salobreña**. Por sus características intrínsecas y por su posición colindante al dominio público marítimo terrestre, el tramo en el que se insertan el SUNS-01 de Almuñécar y el **SUE-TR-L1 de Salobreña, se somete a la máxima protección establecida en el Plan (T1).**”*

Respecto al análisis del Sector SUE-TR-L1 LADERAS, el Plan de Protección del Corredor Litoral recoge que “el principal activo del ámbito es su situación estratégica colindante con el dominio público, libre de procesos de urbanización, en un entorno consolidado por urbanizaciones residenciales en primera línea de costa. Constituye un ejemplo de la biodiversidad de la costa occidental granadina (junto a Cerro Gordo y Barranco de Enmedio-Cambrón), caracterizada por la vegetación termo-mesomediterránea, entre la que destaca el arto (Maytenus senegalensis), endemismo catalogado como vulnerable en peligro. En la zona más oriental se halla un

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Hábitat de Interés Comunitario (1430), con predominio de matorral halonitrófilo (Pegano-Salsoletea), mientras que en el sur se localiza un Hábitat Prioritario (5220 matorral de Ziziphus y halonitrófilo) y frente a éste, en la zona marina, la pradera de fanerógamas marinas (LIC). El sector presenta formas abruptas con fuertes pendientes y alta erosión potencial.”*

En la Normativa del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, el Artículo 11 establecía el Régimen de uso de las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1), recogiendo como norma que *“los instrumentos de planeamiento general preservarán estos espacios de la urbanización mediante su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de los recursos naturales existentes, de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. Asimismo, se indicaba que en estos espacios se prohíben la construcción de viviendas, industrias o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas directamente a la conservación y al mantenimiento de los valores naturales, o a las actividades recreativas o educativas asociadas a los mismos, así como las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos que, ineludiblemente, deban localizarse en esta zona.”*

2.8. Biodiversidad y geodiversidad.

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011, 27 de septiembre de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

El informe de los Agentes de Medio Ambiente, emitido con fecha de 3 de febrero de 2020, describe el ámbito como zona de ladera con pendientes de moderadas a fuertes, poblada por pasto y matorral con algunos algarrobos y pinos carrasco diseminados. Advierte de la presencia de al menos una docena de ejemplares en buen estado de *Maytenus senegalensis* especie arbustiva catalogada como “Vulnerable” y protegida por la Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestre.

Atendiendo a lo anterior, debe considerarse el Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno. El ámbito del Plan se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por el Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía. Establece medidas de protección para el arto (*Maytenus senegalensis*), así como medidas para la conservación de los ecosistemas que las albergan.

También debe considerarse en el estudio ambiental el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. Debe valorarse la conectividad ecológica que proporciona el sector para los componentes de los

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRMANSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecosistemas costeros y terrestres y los posibles perjuicios para la misma derivados de la urbanización proyectada.

2.9. Contaminación acústica, lumínica y otras afecciones a la atmósfera

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRMAntSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

La normativa deberá considerar que la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá recoger que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las actividades o instalaciones del ámbito deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

2.10. Riesgos naturales y zona de influencia marítimo terrestre

Acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, el planeamiento general podrá establecer la categoría de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar los riesgos naturales del ámbito de la propuesta, con especial atención a los riesgos de erosión e inestabilidad geológica.

2.11. Paisaje

Respecto al paisaje, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía aprobado en el año 2015 recogía sobre este Sector que *“A los valores naturales hay que añadir su interés paisajístico derivado de su situación privilegiada sobre la costa y el constituir un vacío en un frente litoral urbanizado, hecho que le confiere un valor estratégico en la ruptura del frente continuo urbanizado existente en la playa del Pargo”*.

El informe de los Agentes de Medio Ambiente estima que *“en general, y a excepción del Barranco de En medio y Barranco del Cambrón, se trata de uno de los pocos enclaves naturales conservados en el tramo de la carretera N-340 que discurre entre Salobreña y Almuñecar.”*

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

2.12. Cambio climático

Se deben considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- d) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- e) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- f) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- g) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- h) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- b) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

Respecto a los efectos del cambio climático en zonas costeras, el documento indica que el sector es limítrofe con la zona de servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre. Para confirmar esta cuestión, tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento deberá solicitar y obtener el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 222 del Reglamento de la Ley 22/1988, de Costas. Asimismo, el estudio ambiental estratégico debe considerar que con fecha 24 de julio de 2017, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar resuelve aprobar la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española establecida en la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Entre otras cuestiones, la Estrategia indica que en los instrumentos de planeamiento se deben tener en cuenta los problemas de intrusión salina en ríos y acuíferos así como la subida del nivel freático que podría afectar al funcionamiento de redes y servicios subterráneos, a la calidad de los terrenos y a las condiciones sanitarias del entorno.

Otro factor donde deberá analizarse con especial detalle la afección del cambio climático y del previsible aumento de lluvias torrenciales asociado es la erosión, ya que la zona tiene pendientes elevadas, sensibles a la acción erosiva de la lluvia, que ya en la actualidad se caracteriza por una elevada torrencialidad, con episodios de gota fría que superan a veces el valor medio de la precipitación caída en todo el año.

2.13. Cultura

El estudio ambiental estratégico debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Asimismo, en el artículo 32 de la mencionada Ley, se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesidad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha actividad, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades Arqueológicas, consistirá en un estudio y documentación gráfica de yacimientos y se tramitará según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la mencionada disposición.

2.14. Impacto en la salud

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 24 de febrero de 2020, que se remite al Ayuntamiento, comunica que aunque el instrumento de planeamiento no está sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud, estima que el impacto potencial de la actuación sobre la salud de la población puede ser relevante. Resalta los impactos relacionados con la ocupación del terreno, la existencia de riesgos geológicos o de inundabilidad, erosión por lluvias torrenciales, accesibilidad, habitabilidad...

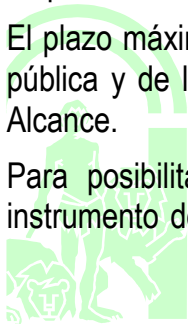
El anterior informe propone que el documento profundice en la identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud, advirtiendo que esto es obligado acorde a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	64oxu650PFIRManSt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El objeto del Plan Parcial propuesto es cumplimentar las previsiones contenidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Salobreña, referidas al Sector U.E. SUE TR.L-1, clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado y con uso global TRU (Turístico Residencial Unifamiliar) y AVU (Agrupación Viviendas Unifamiliares).

La superficie total del Plan Parcial es de 43.785,54 m². Este desarrolla la ordenación de la franja de suelo delimitada por:

- Norte: carretera Nacional 340 y su zona de dominio público.
- Sur: límite de la servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Oeste: urbanización Pargo.
- Este: zona superior del núcleo urbano de La Caleta.

Asimismo, el Plan Parcial persigue como objetivo específico materializar la conexión funcional entre los núcleos urbanos existentes al Este y Oeste del Sector objeto de estudio, mediante la generación de un vial que permita el tráfico rodado como el peatonal. Este viario será el suministrador de los servicios de los suelos que se generan en los márgenes.

Respecto a los espacios libres, responderán a la ordenación establecida por el planeamiento general. El instrumento de planeamiento vigente en la actualidad en el municipio de Salobreña es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado en el año 2000.

Los antecedentes urbanísticos a este Plan son a nivel supramunicipal el Plan Comarcal de la Costa del Sol Oriental y a nivel municipal inicialmente el primer PGOU de Salobreña aprobado en el año 1971 y posteriormente el PGOU aprobado en el año 1978.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRMASt2P49oh2L6+EGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	